



OFICIO ORDINARIO N° 6631

Santiago, 2 de Abril de 2020

MATERIA

Informa documentación necesaria para tramitar pago de herencia sobre fondos previsionales.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **OF-FIS-20-1073**

DESTINOS

Recurrente
cc: AFP Capital S.A.

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES



50143520

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>

OFICIO ORDINARIO

ANT.: Su presentación de fecha 17 de diciembre de 2019.

INV.: 534.637

MAT.: Responde consulta sobre documentos necesarios para cobro de herencia.

DE: SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

A: [REDACTED]

Mediante presentación de fecha 17 de diciembre de 2019, comunicó a esta Superintendencia que AFP Capital S.A. ha rechazado el pago de la herencia sobre los fondos previsionales quedados al fallecimiento de su madre, [REDACTED], pues no se ha aclarado el estado civil del padre de hijo de filiación no matrimonial de la causante, [REDACTED]

Añadió que desconoce el paradero del [REDACTED] desde el año 2003 y que usted, en su calidad de hijo de la causante, es el único heredero, por lo que solicita el pago de los fondos previsionales quedados a la muerte de su madre.

Al respecto, informo a usted lo siguiente:

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 D del D.L. N° 3.500, de 1980, el saldo remanente originado en cotizaciones voluntarias, depósitos de ahorro previsional voluntario o depósitos convenidos, incrementarán la masa de bienes hereditarios del trabajador fallecido, sólo si éste

no dejare beneficiarios de pensión de sobrevivencia. Se aplica también la disposición contenida en la norma antes indicada, al ahorro previsional voluntario colectivo, de acuerdo al artículo 20 H de dicho decreto ley.

Con respecto al saldo de la Cuenta de Ahorro Voluntario de un afiliado fallecido, ésta incrementa la masa de bienes hereditarios. Sin embargo, si el trabajador hubiese cumplido con los requisitos para pensionarse, o si hubiese estado pensionado al momento de fallecer, y hubiese optado por traspasar todo o parte de los fondos de su cuenta de ahorro voluntario a la de capitalización individual con el objeto de cumplir los requisitos para pensionarse o para incrementar el monto de su pensión, sólo incrementará la masa de bienes del difunto el saldo que quedare después de efectuado el traspaso correspondiente. Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 del citado D.L. N° 3.500.

Por otra parte, los fondos de la Cuenta de Capitalización Individual de Cotizaciones Obligatorias, en caso que el afiliado fallezca sin dejar beneficiarios de pensión de sobrevivencia, se destinarán a incrementar la masa de bienes hereditarios, según lo dispone el artículo 66 del D.L. N° 3.500. No obstante lo anterior, en caso de existir beneficiarios de pensión de sobrevivencia, una vez extinguido su derecho a pensión y si aún quedare saldo en la cuenta de capitalización individual del causante, este remanente también incrementará la masa de bienes hereditarios.

En resumen, incrementarán la masa de bienes hereditarios los fondos quedados al fallecimiento del trabajador, depositados en la Cuenta de Ahorro Voluntario, con la sola excepción ya señalada. En el caso de los fondos quedados en la Cuenta de Capitalización Individual de Cotizaciones Obligatorias, y aquellos originados en cotizaciones voluntarias, depósitos de ahorro previsional voluntario o depósitos convenidos, sólo incrementarán la masa de bienes hereditarios si no existiesen beneficiarios de pensión de sobrevivencia del causante a la fecha de su fallecimiento o, para el caso de existir tales beneficiarios, si quedare un saldo una vez extinguido el derecho a pensión de éstos.

Se le hace presente que el artículo 5 del D.L. N° 3.500, establece que serán beneficiarios de pensión de sobrevivencia, los componentes del grupo familiar del causante, entendiéndose por tal el o la cónyuge sobreviviente; los hijos de filiación matrimonial, de filiación no matrimonial o adoptivos; los padres; y la madre o el padre de los hijos de filiación no matrimonial del causante, todos ellos, siempre que cumplan los requisitos dispuestos en los artículos 6 y siguientes del ya citado cuerpo legal.

En consecuencia, la Administradora en la que se encuentran depositados los fondos previsionales de su madre no puede entregar éstos en calidad de herencia, hasta que se acredite que no existen beneficiarios de pensión de sobrevivencia, que en este caso podría ser su padre.

Para ello, no siendo posible determinar si su padre está vivo ni su paradero, y de acuerdo a lo señalado por este servicio en su jurisprudencia, para acreditar que no existen beneficiarios de

pensión de sobrevivencia sobre los fondos previsionales quedados al fallecimiento de su madre, usted deberá suscribir una declaración jurada en tal sentido. Sin embargo, deberá tener presente que, una vez pagada la herencia, si se presentaren beneficiarios de pensión de sobrevivencia u otros herederos, podrá entablarse en su contra las acciones legales que correspondan a fin de obtener la devolución de los fondos pagados indebidamente.

Saluda atentamente a usted,

Superintendencia de Pensiones

MVV/PWV/CCC

Distribución:

- [REDACTED]
- AFP Capital S.A.
- Fiscalía
- Oficina de Partes
- Archivo